



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES

*Peter Ruzo*  
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO  
Fedatario Titular  
R.M N° 1193-2017-MTC/01  
Reg. N° 2056  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 JUN. 2019

# Resolución Directoral

N° 1616-2019-MTC/17.02

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-149952-2019; así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-174950-2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-149952-2019, la empresa SERVITUR NIETO E.I.R.L., con RUC N° 20488563654 y domicilio procesal en Jr. Zorritos N° 1276, distrito, provincia y departamento Lima – en adelante La Empresa –; solicita, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RNAT), el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: F2P-964, correspondiente a la Categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)"

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, al respecto, el numeral 134.5 del artículo 134° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Si la documentación





presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2”;

Que, aplicación de lo dispuesto en el numeral 134.5 del artículo 134° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 3613-2019-MTC/17.02, notificado el 31 mayo del 2019, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente. Posteriormente, con fecha 10 de junio del 2019, La Empresa subsana las observaciones efectuadas;

Que, el Informe N° 0488-2019-MTC/17.02.01, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, proponiendo la procedencia, respecto a la solicitud de La Empresa, señalada en el primer considerando de la presente Resolución, al haber cumplido con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia, conforme lo establecido en la reglamentación vigente;

Que, asimismo, el mencionado Informe refiere lo siguiente:

1. El vehículo de placa única nacional de rodaje: F2P-964, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas a nombre de La Empresa, para prestar el servicio de transporte turístico del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional; siendo por tanto, aplicable lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, a fin de proceder con el retiro de la habilitación, por efecto de producirse de manera automática la baja vehicular.





# Resolución Directoral

**N° 1616-2019-MTC/17.02**

**Lima, 12 de junio de 2019**

2. La habilitación del vehículo de placa única nacional de rodaje: F2P-964, en el registro administrativo de transporte, corresponde ser efectuada por el tiempo de duración previsto en el contrato de arrendamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 137° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2019, respectivamente, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVITUR NIETO E.I.R.L. la autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: F2P-964, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.





Artículo 2.- Modificar el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, procediéndose al retiro del vehículo de placa única nacional de rodaje: F2P-964, inscrito a nombre de la empresa SERVITUR NIETO E.I.R.L. para prestar el servicio de transporte turístico del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en aplicación de lo previsto en el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

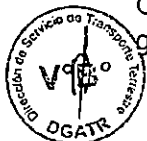
Artículo 3.- La habilitación del vehículo de placa única nacional de rodaje: F2P-964, en el registro administrativo de transporte, corresponde ser efectuada por el tiempo de duración previsto en el contrato de arrendamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La empresa SERVITUR NIETO E.I.R.L. iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La empresa SERVITUR NIETO E.I.R.L. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 7.- Poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN-, el presente resolutivo, a efectos de que se sirva realizar las gestiones de fiscalización a la autorización mencionada en el Artículo 1 de la presente Resolución,

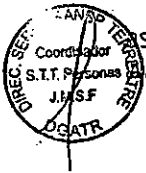




# Resolución Directoral

N° 1616-2019-MTC/17.02

Lima, 12 de junio de 2019



asegurándose que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

  
HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ SOTOMAYOR  
Director  
Dirección de Servicios de Transporte Terrestre  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes